

Entre líneas

*Una publicación del
Centro de Estudios, Formación
e Investigación Norberto Centeno*

Dossier: Derecho del Trabajo y Reforma Laboral

**“El Derecho del Trabajo
no es rígido ni flexible, es
irrenunciable”**

Entrevista al Dr. Cristián Requena

**“La idea de lo
inevitable de la
Reforma Laboral, tiene
que ver con una
modificación
ideológica”**

Por Dr. César Arese

Producciones de Judiciales en:

Doctrina
Ensayos
Artículos
Comentarios a fallo
Comentarios a leyes
Ficciones
Literatura

Valor: \$200 - Afiliados AGEPU \$100

su vida. Este marco teórico/interpretativo resulta útil para la intervención de trabajo social en el fuero penal, aunque observamos que el presente deterioro de las condiciones de vida de los grupos familiares con los cuales trabajamos, nos exigen construir categorías teóricas que puedan visibilizar situaciones donde los sujetos involucrados en procesos penales, no cuentan ni siquiera con opciones “restringidas” o “limitadas”, debido a la multiplicidad de procesos deteriorantes que marcaron sus trayectorias vitales.

Lo dicho hasta aquí resulta teóricamente relevante para las interpretaciones que en términos de Fraser, realizan los expertos, que hacen referencia a situaciones de vida de los sujetos con los que trabaja, en algunos casos eludiendo los condicionamientos que tejen la trama en la que se inscriben sus trayectorias de vida, en otros apelando a categorías tan abstractas que resultan infértiles para explicar los fenómenos en situación.

En este sentido, intervenir desde la “singularidad”, implica partir desde ciertos marcos teóricos/interpretativos para volver a ellos con nuevas preguntas e inquietudes que permitan mejorar esas lentes que orientan nuestros análisis disciplinares.

- Por último, consideramos que estas tensiones, controversias, conflictos e incomodidades mencionadas, se constituyen en desafíos para Trabajo Social y las ciencias sociales, en el marco de un campo judicial minado por los estigmas, el control social, la fragmentación y la “urgencia”, lo cual nos interpela como agentes profesionales.

Referencias Bibliográficas

- Bourdieu, P. (1997): Razones Prácticas. Sobre la Teoría de la Acción. Anagrama. Barcelona.
- Bourdieu P. (1999): *Contrafuegos*. Reflexiones para servir a la resistencia contra la invasión neoliberal. Anagrama, Barcelona.
- Carballeda, Alfredo Juan Manuel (2007). Escuchar la práctica. Buenos Aires. Editorial Espacio.
- Escalada, Mercedes; Fernández Soto, Silvia; Fuentes, María Pilar; Koumrouyan, Elza; Martinelli, María Lucía; Travi, Bibiana. El Diagnóstico Social. Buenos Aires. Editorial Espacio.
- Eliás, María Felicitas. Nuevas formas familiares. Modelos. Prácticas. Registros. Apuntes Cátedra.
- Enrique Dussel. Reflexiones sobre la dimensión ético-política de las prácticas profesionales desde los aportes de Enrique Dussel
- Garay, Lucía. La Intervención Institucional es una Práctica Analítica
- Fraser N. (1997): *Iustitia Interrupta*. Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”. Siglo del Hombre Editores. Universidad de Los Andes. Bogotá.
- Iamamoto, Marilda Villela. (2003). El Servicio Social en la Contemporaneidad. Trabajo y formación profesional. Brasil. Cortez Editora.
- Jelin, Elizabeth. (2000). Pan y Afectos. La transformación de las familias. Buenos Aires. Editorial Fondos de Cultura Económica.
- Nicolini, Graciela. Judicialización de la vida familiar. Lectura desde el Trabajo Social. Buenos Aires. Editorial Espacio.
- Nucci, Nelly; Crossetto, Rossana; Ortolanis, Eduardo. (2010). Apuntes de Cátedra Trabajo Social 3. Teoría, Espacios y Estrategias de Intervención II. Córdoba. Universidad Nacional de Córdoba.
- Ponce de Leon, Andres; Krmpotic, Claudio. (2012). Trabajo Social Forense. Editorial Espacio.
- Puebla, María Daniela; Scatolini, Juan Miguel; Mamani, Victor Hugo. (2007). La construcción del Trabajo Social en el ámbito de la Ejecución Penal. Buenos Aires. Editorial Espacio.
- Ramos, Silvina. Las relaciones de intercambio y ayuda mutua en los sectores populares urbanos. Un estudio de caso. Buenos Aires. Estudios Cedes.
- Robles, Claudio. (2007). La Intervención Pericial en Trabajo Social. Orientaciones teórico-prácticas para la tarea forense. Buenos Aires. Editorial Espacio.
- SLASS (2011). Apuntes de Seminario de Actualización en familia. Recorridos y perspectivas para repensar la intervención. Buenos Aires.
- Spinelli, Hugo. (2010). Las dimensiones del campo de la salud en Argentina. Revista de Salud Colectiva. Volumen N° 6.
- Travi, Bibiana. (2006). La dimensión técnico-instrumental del Trabajo Social. Reflexiones y propuestas acerca de la entrevista, la observación y el informe social. Buenos Aires. Editorial Espacio.
- Torrado, Susana. Trayectorias nupciales familiares ocultas. Cátedra de demografía social. Buenos Aires. U.B.A.



Familia, roles, funciones y después. Apuntes para una revisión necesaria

Por Eduardo Ortolanis*

El artículo se propone algunas líneas de análisis para trabajar las implicancias que a partir de la implementación del nuevo Código Civil y Comercial es necesario redefinir para lograr avanzar en la implementación del nuevo paradigma planteado. Se pone en discusión las formas de analizar la familia desde la categoría de roles y propone alguna línea de reflexión que recupera otras posibilidades.

Palabras Clave: Roles – Funciones - Familia

*Lic Trabajo Social (UNC), Docente Cátedra de Familia – Carrera de Trabajo Social FCS- UNC. Docente curso Trabajo Social y Campo Jurídico FCS-UNC. Perito oficial Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Miembro de comisión directiva Asociación Gremial Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Director en Investigaciones enmarcadas en Secyt / Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez, en temas ligados a violencia familiar, género, trabajo social familiar.

Introducción

Muchas veces se ha dicho que el Nuevo Código Civil y Comercial representa un cambio paradigmático, que se ha pasado de un viejo paradigma que interpreta a las familias y sus determinantes a partir de categorías ancladas en proposiciones biologicistas, a una perspectiva en línea con los derechos humanos.

En este pasaje de paradigma, lo importante sería poder revisar cual debería ser la implicancia de ese cambio. Lo que se desprende es que un cambio de perspectiva necesariamente conlleva a establecer cambios en las prácticas. No se trata sólo encontrar nuevos tipos de familia, sino más bien de pensar desde que categorías, desde que lugares teóricos y éticos damos cuenta de esa realidad, de ese sujeto que llamamos “las familias”.

Pensar la familia

El nuevo código determina y promueve repensar nuevas formas de intervención al redefinir los conceptos de familia, niñez, responsabilidad parental, régimen comunicacional, etc.

Sin lugar a dudas, la forma en que se intenta comprender a las familias se constituye como uno de los cambios más significativos, dado que impacta en cómo se definen los problemas que aparecen asociado a esta categoría. De aquí la importancia de poder establecer los cambios normativos que son recogidos a partir del implementación del Nuevo Código Civil (Ley 26994) que rige desde agosto de 2015 y que en nuestra provincia se ha regulado en su procedimiento por la ley 10305.

Podemos decir que lo que le da sustento a los cambios producidos, se sostiene a partir de los principios, postulados y tratados internacionales, tomando los avances y desarrollo que se ha venido dando en el campo de los Derechos Humanos, que ponen como prioridad sobre otras cosas a las personas, tratando de garantizar la igualdad en el derecho para todos los sujetos.

Hay cambios que son recogidos por el nuevo código civil que no aparecen de manera espontánea, sino que se vienen debatiendo y siendo puesto en cuestión en diferentes espacios y desde hace bastante tiempo. Si bien entendemos que

el concepto familiar ha sido dinámico y se ha ido transformando en el tiempo, es cierto que estos cambios se aceleran sobre todo a partir de la apertura democrática de los años 80. Frecuentemente se escuchan discursos conservadores que hablan de la crisis de la familia, la crisis de valores, donde lo que se entrevé es que se añora y pone en valor formas tradicionales de constitución de lo familiar.

También podemos decir que en el debate de temas significativos que afectan a la familia solemos encontrar una multiplicidad de actores que van fijando posiciones muchas veces antagónicas. Esto nos habla de que las nociones de familia no solo se transforman, sino que hay nociones que permanecen, que conviven, que se disputan.

En el marco de esas disputas, podemos establecer que las legislaciones tienen entre sus antecedentes, las luchas dadas por movimientos sociales y la intervención de organizaciones y organismos. Aparecen como significativas las luchas de los movimientos sociales en defensas de las infancias, las del movimiento de mujeres, feministas, sexualidades no hegemónicas, entre otros, y en procesos Internacionales como las Conferencias y Convenciones (ejemplo Derechos de Niño; Convención interamericana contra la discriminación hacia la mujer, entre tantos otros).

Cambios que se objetivaron en leyes

La Convención Internacional de los derechos del Niño (1989) se constituye como uno de los referentes ineludibles, porque no ha modificado sólo una concepción de infancia, sino que involucra definiciones sobre otras categorías o sujetos que aparecen asociado, como es el mundo de adultos, el espacio familiar, las funciones del estado, entre tantas otras. Comienza a verse al niño como sujeto con capacidades, a pensar la niñez desde una perspectiva de ciudadanía y como sujetos de derechos. En la misma línea, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños Y Adolescentes del año 2005 (26.061) contribuye a modificar lo que se entiende por familia. Entre otros aspectos incorpora la categoría de centro de vida ya presente en la CIDN, también apela al criterio de la socio afectividad,

donde se amplía la mirada de la familia o núcleo familiar. Incorpora la noción de grupo familiar, grupo familiar de origen, tiene en cuenta el medio familiar comunitario y familia ampliada además de los progenitores. Incluye además a las personas vinculadas a la infancia y adolescencia a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad o con otros miembros de la familia ampliada. Establece que se podrá asimilar al concepto de familia a otros miembros de la comunidad con los cuales los niños tengan vínculos significativos y afectivos en su historia personal como así también en su desarrollo asistencia y protección. Estos corrimientos sin duda contribuyen a cambiar los parámetros a partir de los cuales se opera desde infancia en el espacio social familiar.

En lo que hace estrictamente a la intervención desde el derecho de familia, hasta el año 1988 en que se dicta la Ley Provincial 7676, los conflictos que se presentaban sobre temas de familia eran tratados en el fuero civil. Es a partir de ese año y con la nueva ley que se crea el Fuero de Familia, generando un ámbito especializado para la atención, lo que le imprime nuevas modalidades a las formas de intervención.

Un importante aporte a las modificaciones en la formas de intervenir sobre la familia puede observarse en la ley 23515 de Divorcio Vincular (1987) que en sus fundamentos expone que:

“... El evidente cambio en el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha privado paulatinamente a estas normas de sus condicionantes originales ... La reforma que se acomete pretende que la libertad, como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, tenga su más adecuado reflejo en el matrimonio ... se estima que el respeto al libre desarrollo de la personalidad, garantizado por el artículo 101 de la Constitución, justifica reconocer mayor trascendencia a la voluntad de la persona cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge ...”

Esta nueva ley modifica la forma previa del divorcio que databa de la época de la dictadura de Juan Carlos Onganía que se estableció por decreto ley 17.711 de abril de 1968. Según Giordano, Verónica. (2015), si bien “*El articulado consagró la “capacidad jurídica plena para la mujer*

mayor de edad cualquiera sea su estado civil” y el divorcio “por presentación conjunta”, dos institutos largamente reclamados, en un contexto autoritario, la reforma fue refractaria a cambios más profundos... Así, el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos y la elección del domicilio conyugal siguieron siendo atribuciones exclusivas del varón... En línea con esto, al año siguiente, una ley estableció la obligación de la mujer de usar el apellido del marido.” Giordano (2015 p.3)

Otro aspecto de esa ley es que conservaba la obligación del deber de fidelidad luego de la separación. Esto en los hechos significa que no se rompe el vínculo de manera completa.

Ya La nueva ley de divorcio vincular de 1987 tenía un primer efecto en relación a modificar las pautas que daban privilegios y generaban mecanismos que sometían a la mujer al poder del varón disminuyendo las desigualdades. Por otro lado importa destacar que se si bien la doctrina y jurisprudencia no es unánime y se da con ambigüedades, se pone en cuestión la proposición de la vigencia del deber de fidelidad durante el estado de separación de hecho. Si bien es en la reciente reforma del código civil que se elimina claramente el deber de fidelidad, ya desde la ley de divorcio se comienza a echar por tierra la proposición conservadora de que el matrimonio es para siempre, incorpora la posibilidad de iniciar la separación sin justificación, por la sola decisión de una de las partes, y amplía la legitimidad para que la persona separada pueda reconstruir una nueva relación.

Una de las funciones principales de la familia ha sido la de regular y canalizar la sexualidad, considerada uno de los temas de la privacidad, de lo íntimo. La Ley 26.150 de educación sexual y reproductiva (2006) se inmiscuye en un tema que era competencia casi exclusiva de la familia. Lleva la educación sexual a las escuelas poniéndola como un interés público, otorgando competencia en la materia al conjunto de la sociedad y el estado. Dentro de los objetivos de la Ley 26.150 se encuentra: Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica equilibrada y permanente de las personas; asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos y confiables y actualizados sobre los distintos as-



pectos involucrados en la educación sexual integral; promover actitudes responsables ante la sexualidad; prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular; procurar igualdad de trato y oportunidades para mujeres y varones.

Posteriormente surge la ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que se desarrollan sus relaciones interpersonales (2009). Aquí también se introduce otra mirada sobre la familia más allá de los vínculos biológicos. En su definición establece que violencia doméstica es aquella ejercida por un integrante del grupo familiar, originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos, Incluyendo las relaciones vigentes o finalizadas.

También cabe mencionar la Ley 26.579 de Mayoría de Edad a los 18 años que conlleva la modificación del Código Civil (2009), donde entre otras cosas se modifican deberes y responsabilidades de padres e hijos, se corren las edades en las que se ejercen autonomías y responsabilidades.

Probablemente una de las leyes más controvertidas y que provoca un gran impacto no solo social sino también pone en cuestión categorías conceptuales, es la Ley de Matrimonio Igualitario 26.618 (2010). Esta ley instauro el principio de igualdad en materia matrimonial al otorgar legalidad/legitimidad, reconocimiento jurídico a las parejas o uniones del mismo sexo.

Significó un proceso de visibilización de situaciones que tendían a ocultarse por ser socialmente discriminantes. Es central la explícita manifestación que establece que todas las referencias a la institución del matrimonio que con-

tiene nuestro ordenamiento jurídico se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por dos personas del mismo sexo como al que lo fuera por personas de distinto sexo

Lo significativo de este cambio es que cambia la estructura, la comprensión más instalada de lo que debe entenderse por familia, ahora no solo de sus funciones, sino desde la propia composición. Aquí se ponen en crisis modos de comprender lo familiar desde sus nociones más instaladas en el imaginario social, el cual es que debe haber un hombre y una mujer, que el rol es de padre o de madre, la noción de que “madre hay una sola”. Si tenemos en cuenta el enorme debate que se introduce con las técnicas de reproducción asistidas, el cual contiene muchos puntos puestos en cuestión hoy todavía no resueltos, el contenido biológico para la definición de qué es familia pierde definitivamente el peso que tenía en el paradigma anterior de familia.

De este modo, aparecen en la sociedad preguntas que intentan restaurar el sentido tradicional de familia, trasladando esquemas de mirada y formas de analizar propias de la familia heterosexual a estas nuevas formas familiares. Por ejemplo cuando se preguntan en relación a una pareja homosexual ¿quién hace de hombre o de mujer?; o frente a un matrimonio igualitario de parejas del mismo sexo, ¿quién hace de madre o quien hace de padre? A partir de esto se hace oportuno preguntarse ¿Es posible analizar el rol materno y paterno en un matrimonio del mismo sexo? ¿Se puede decir que una mujer desde el punto de vista biológico pueda ejercer el rol paterno? ¿Puede haber más de un rol materno? ¿Qué pasa si no hay quien cumpla con un rol paterno?. Las preguntas son muchas.

No es menor el impacto que introduce la Ley de Identidad de Género 26.743 (2012) que reconoce el derecho a la identidad, permite inscribirse en el documento de identidad según su propia identidad de género, la que entre otras cosas obliga a prestar servicios como por ejemplo el de salud acorde a la identidad de género. Los desconciertos en relación a la construcción de los roles se acrecienta. ¿Por qué un varón se cambiaría de sexo y después pide casarse con una mujer?, ¿por qué quiere ser mujer si le gustan las mujeres?

Otra modificación la introduce la ley de Cobertura Médica de Técnicas de Reproducción Humana Asistida 26.862 (2013), la cual puede producir parentescos sin vinculación biológica, y pueden hacer uso de ellas parejas homosexuales.

Estas nuevas leyes reconocen que para que haya reproducción biológica es preciso el encuentro de un espermatozoide y un óvulo, pero este ya no es el único criterio para establecer la existencia de filiación familiar.

Los cambios producidos en las legislaciones nacionales impactan de diversas maneras en las normativas locales. Entre ellas vemos como la Ley 9283, ley de Violencia Familiar de Cba. (2006) toma nuevos conceptos de familia. Establece que se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque esa actitud no configure delito. Luego en su artículo cuarto, define que se refiere a todas aquellas personas que sufriesen lesiones o malos tratos físicos o psíquicos por parte de algunos de los integrantes del grupo familiar, entendiéndose por tal, el surgido del matrimonio, de uniones de hecho o de relaciones afectivas, sean convivientes o no, persista o haya cesado el vínculo, comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales.

También podemos ver en la ley 9944 de Promoción Y Protección Integral De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes en La Provincia de Córdoba de 2011, que adhiere a la ley nacional 26016 al menos en parte, incorporando los principios de la CIDN y de la ley nacional.

La familia en el campo social.

Los cambios que se han objetivado en leyes han tenido su correlato en el campo de las ciencias sociales también.

En las últimas décadas la familia ha ido cambiando, no sólo su forma y contenido sino también su significación para la sociedad. La familia misma está experimentando lo que se percibe como cambios sin precedentes en las formas de familia, la construcción de los vínculos afectivos y las cuestiones de género.

Parte de este debate de cómo entender a las familias en estos nuevos escenarios es desarrollado por Gonzales y otros (1999). En su trabajo se trabaja la idea de que "... la familia es uno de los espacios sociales fundantes en la vida de las personas, puesto que en ella construimos nuestras primeras relaciones, experiencias y modo de aprender a ser, pensar, actuar, sentir. Se propone analizar a la familia también como una organización social; como "un espacio en el que sus miembros combinan sus capacidades y recursos en pos de un objetivo común referido a la reproducción cotidiana y social, con una división del trabajo familiar, distribución de responsabilidades, derechos y deberes dado el género, generación y parentesco en torno al cumplimiento de las funciones de la familia. En ella, cada miembro porta experiencias e intereses propios al momento y posición que ocupa en la misma, pero estas diferencias tienden a articularse (no desapareciendo sino en tensión constante entre lo común y lo individual) en pos de un objetivo común. Es así que la familia constituye una trama de complejas relaciones y posiciones, donde el sector social, el género, generación, el parentesco, nos permiten comprender el proceso de conformación de las necesidades, carencias y los recursos/satisfactores, en momentos y contextos particulares." González y otros (1999)

Probablemente uno de los textos que se estableció como una referencia obligada sea el de Elizabeth Jelin, *Familia y unidad doméstica: mundo público y vida privada* (Jelin, E 1987) que ve a la familia como una organización social dedicada a la reproducción de sus miembros, a su vez conectada con los espacios más amplios de producción, reproducción, distribución y consumo de la sociedad. Para ella la realización de actividades comunes ligadas al mantenimiento, definen *unidades domésticas*. También llamadas *grupos domésticos*, su característica esencial es la cohabitación, la residencia común. De esta manera, familia es el grupo que incluye varios individuos ligados entre sí por lazos de compromisos y de parentesco, y unidad doméstica, el grupo co-residente que coopera en las tareas ligadas al mantenimiento de sus miembros. Lo que la autora pone en debate es la diversidad de formas de llevar adelante aspectos de la vida cotidiana que eran adjudicados a la familia.

"Por un lado la familia tiene un sustrato biológico ligado a la sexualidad y la procreación, constituyéndose en la organización social que regula, canaliza y confiere significados sociales y culturales a estas dos necesidades. Por otro lado, la familia está incluida en una red más amplia de relaciones – obligaciones y derechos – de parentesco guiadas por reglas y pautas sociales establecidas. La importancia de la familia, sin embargo, va más allá de la normatividad de la sexualidad y la filiación. También constituye un grupo social de interacción...". (Jelin, E 1987)

Otra de las autoras importantes es Martine Segalen (1992), quien ve que algunos grupos domésticos están constituidos por una familia, otros pueden comprender varias, pero pueden incluir también personas sin relación de parentesco, que comparten las actividades de mantenimiento.

Por su parte Cristina González (1999) plantea que "desde múltiples espacios se ha empezado a incorporar una lectura que tiende a poner en cuestión la idea de un tipo de familia como universal y natural (por ejemplo, en espacios de debates y convenciones internacionales, tales como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en 1993, la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo - El Cairo 1994 -, en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social - Copenhague, 1994 - y en La Conferencia Mundial de la Mujer - Beijing 1995), en los que se plantea la necesidad de incorporar una mirada más amplia de la familia, reconociéndose la diversidad existente, y proponiendo hablar de "las familias"... (González y otros 1998)

Un aporte presente en el debate es el que presenta Bourdieu, quien en su texto de *El Espíritu de Familia* (1994) incursiona en las dimensiones de la familia como realidad objetiva y subjetiva. Al respecto trabaja sobre la idea de que diversos antropólogos piensan a la familia como una ficción, una construcción sobre un término. "Tal como se dice, si es cierto que la familia no es más que un término, también es verdad que se trata de un mot d'ordre o mejor, una categoría, principio colectivo de construcción de la realidad colectiva. Se puede decir simultáneamente, sin contradicciones, que las realidades sociales son ficciones sociales sin otro fundamento que la



Fotografía: Candela Nieto



construcción social, y que las mismas existen realmente, en tanto que se las reconoce colectivamente. Siempre que se utilizan conceptos clasificatorios como el de familia, estos comprenden a la vez una descripción y una prescripción, que no aparece como tal porque se la acepta (casi) universalmente, y admitida como normal: admitimos tácitamente que la realidad a la que acordamos el nombre de familia, y que nosotros ubicamos en la categoría de verdaderas familias, es una familia *real*”

Sí admitimos que la familia es una categoría que se construye, que se estructura a partir de los criterios que utilizamos para definirla, podemos establecer que hoy no solo importa aquellos que son definidos a partir de lo biológico. Esto nos da la posibilidad de incorporar categorías como la “socioafectividad”, tener en cuenta como elemento fundante las relaciones familiares basadas en la voluntad y el deseo de las personas de mantener vínculos afectivos que trascienden lo normativo. Entonces podemos empezar a ver como inciden otros aspectos para establecer la existencia del vínculo parental. Aquí aparecen estas nuevas definiciones parentales como lo son los parentescos afines (Padre afín – Madre Afín etc.)

La perspectiva que nos incorpora la idea de los multiparentezcos o parentalidades adicionales nos ayudan a comprender las situaciones en las cuales hay más de dos adultos se asumen el cuidado de un niño, sin que tengan necesariamente vínculo biológico

Si aceptamos la incorporación de los conceptos sobre la socio afectividad, los vínculos por afectividad o parentescos afines como aspectos de relevancia necesarios, introduciendo criterios no biologicistas en las consideraciones de qué es familia, ¿es posible seguir analizando estas realidades desde los viejos estereotipos de roles?

Las discusiones y debates, las corrientes de pensamientos que abordan la categoría del *rol* son diversas, y no es la intención de presentar esa diversidad en este momento, así que -aún a riesgo de simplificar demasiado-, podemos citar algunos criterios más o menos consensuados sobre la definición del Rol Social. Se tiende a caracterizar al **rol social** como un concepto sociológico

que hace referencia a las **pautas de conducta** que la sociedad impone y espera de un individuo (actor social) en una situación determinada. El *rol* tiene la función de separar lo que *somos* (identidad) de lo que *representamos* (*rol*). Según la primera acepción del *diccionario de la lengua española*, la palabra *rol* significa «función que alguien o algo cumple», y proviene del inglés *role*, papel de un actor, y este del francés *rôle*”.¹

En la caracterización hay aportes de diversas disciplinas, sobre todo desde la sociología del conductismo, del estructural funcionalismo, y de corrientes de la psicología entre otras. Lo que de algún modo tienen en común es establecer que en la teoría del rol, también denominada *función social*, la idea principal es que toda persona que participa en una determinada situación social se enfrenta a unas expectativas específicas, conductas esperadas, asignaciones de funciones o papeles a los que los sujetos deben adaptarse, sobre lo que las sociedades generan importantes mecanismos para que se adecuen a los comportamientos esperados. Sin dudas, estas funciones o papeles esperados son construidos desde marcos que claramente tienen un trasfondo que se basa en la cultura patriarcal y heteronormativa, con un componente fuertemente prescriptivo.

Si aceptamos que esto es así, debemos entender que es muy posible que cuando hablamos de roles y funciones, que en sus traducciones para el espacio familiar aparecen como rol paterno o rol materno, en general nos estaremos refiriendo a las construcciones que se generaron en el marco del paradigma de la familia heterosexual con un fuerte componente biologicista, ligado a las tradiciones positivistas del funcionalismo o estructuralismo.

Los peritos y el rol

El campo de la Administración de Justicia ha sido siempre terreno casi exclusivo de los profesionales del Derecho. Asistimos en los últimos años, sobre todo a partir de la apertura democrática de nuestro país, a modificaciones en las prácticas jurídi-

cas y cada vez más la labor Pericial constituye un espacio del ejercicio profesional que permite incorporar otras miradas que las estrictamente provenientes del derecho. La introducción de importantes reformas judiciales implica la posibilidad de establecer nuevos modos de intervención. La ampliación de la mirada de lo jurídico hacia una perspectiva más interdisciplinaria ha originado que peritos de diversas disciplinas, entre ellas la de los trabajadores sociales o los psicólogos, tengan la posibilidad de incorporar nuevos conceptos, nuevas miradas sobre los problemas sometidos a procesos jurídicos.

Uno de los principales medios por los cuales nuestros aportes se objetivan, son las pericias e informes que se vuelven un importante aporte al momento del desarrollo de un Juicio. Es decir, nuestros saberes y herramientas adquiridas, alcanzan importancia y relevancia en esta instancia. El Peritaje, si bien no es determinante, tiene influencia en la toma de decisiones y puede delimitar el curso de un proceso.

Desde nuestra intervención pericial aportamos una aproximación a la realidad de los sujetos, que permite considerar factores significativos desde una perspectiva de los saberes disciplinares. Por ello es que cobra importancia ver desde donde construimos nuestras intervenciones, qué tipos de definiciones de lo familiar subyacen en la forma en que presentamos u abordamos el problema social que tiene su expresión en el ámbito judicial.

Esto supone poder revisar desde que marcos teóricos y conceptuales, fundamentalmente ligados a la teoría social y a otras corrientes de las ciencias, nos posicionamos. En la pregunta que orienta estas reflexiones: ¿seguimos analizando desde los viejos paradigmas los roles familiares?

En un principio de respuesta, se podría pensar que al menos en parte, se han ido incorporando estos nuevos marcos analíticos de interpretativos, aunque se siga apelando a la palabra rol para referirse a ellos.

Al menos incipientemente podemos establecer que avanzamos hacia nuevas definiciones de aquello que antes se caracterizaba a partir del rol materno o rol paterno. Hablar de esos roles so-

cialmente esperados implica tener un estándar, un ideal, una manera unívoca de entender lo correcto. Uno de los corrimientos que podemos observar que se provoca con la incorporación de las categorías basadas en la comprensión de las nuevas parentalidades. Esto incorpora una manera distinta de analizar lo que ahora definimos en términos de relaciones de parentesco.

Podemos decir que el intento y el esfuerzo esta puesto en la caracterización de las posiciones de sujetos a partir de múltiples determinantes, entre ellos al menos las condiciones de género, de generación, de posición social y de relaciones de parentesco.

Estas categorías incluyen una perspectiva que parte de la premisa de la no existencia de un modelo único, de modelos ideales o estándares correctos o desviados, sino que van reconociendo diversidades de formas en que se construyen posiciones. Hablamos pues de comprender una diversidad de formas de vivir las sexualidades, de posicionarse en el lugar de cuidado del niño, de posicionarse como adulto responsable. Entonces no solo se trata de ver diversidades familiares, sino diversas formas de realizar los cuidados personales, de vivir la sexualidad, de vivir la maternidad o la paternidad, en definitiva de ver las relaciones o los vínculos en la familia. Probablemente haya que estar prevenido, porque un cambio terminológico no siempre implica un cambio de mirada. Seguramente deberemos prestar atención para que los procesos de transformación se produzcan simultáneamente, tanto desde lo lingüístico con su implicancia teórica/ epistemológica hacia lo concreto, a las prácticas y viceversa.

Sin dudas muchas veces al análisis del rol es desde la posición prescriptiva, la que busca estándares o ideales. Por ello quizás sea tiempo de revisar esto que denominamos rol, y que por momentos muta al análisis de la posición de sujeto según una multiplicidad de determinantes que no solo contempla la relación de parentesco. Utilizar el mismo término (rol) para diversas miradas puede resultar (en el mejor de los casos) confuso y hasta conducir a intervenciones iatrogénicas o revictimizantes.

¹ (Al respecto puede consultarse el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española en <http://dle.rae.es>)

Referencias Bibliográficas:

Bourdieu, P. El espíritu de familia. "L'esprit de famille", Raisons pratiques sur la théorie de l'action Editions du Seuil, 1994. Traducción de María Rosa Neufeld. págs. 135-145

Giordano, Verónica. (2015). La reforma del Código Civil: pasado y presente desde una perspectiva de género. Mora (Buenos Aires), 21(1), 00. Recuperado en 23 de julio de 2017, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-001X2015000100006&lng=es&tlng=es.

González, C., Ortolanis, E., Nucci, N., Crosetto, R., Soldevila, A. (1999). "Necesidades y satisfactores en el análisis del espacio social familiar", informe final de investigación, Cecyt UNC.

Jelin, Elizabeth (1987). "Familia y unidad doméstica: mundo público y vida privada", Bs. As., CEDES

Segalen, Martine (1992). "Antropología histórica de la familia" Madrid, Edit. Taurus,

Convención Internacional de los derechos del Niño (1989) disponible en

<https://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobreloderechos.pdf>

Ley 26.061 De Protección Integral De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes

Publicada en el Boletín Oficial del 26-oct-2005 disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=110778>

Ley 7.676 Tribunales De Familia. Cordoba, 28 de junio de 1988 publicado en Boletín Oficial, 8 de agosto de 1988. Disponible en http://www.sajj.gob.ar/legislacion/ley-cordoba-7676-tribunales_familia.htm

Ley 23515 Divorcio Vincular. Código Civil Modificaciones Publicada en el Boletín Oficial del 12-jun-1987 disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=21776>

Ley 26150 Programa Nacional De Educación Sexual Integral Establecimientos Públicos, De Gestión Estatal Y Privada. Publicada En El Boletín Oficial Del 24-Oct-2006

Disponible En: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infoleginternet/vernorma.do?id=121222>

Ley 26485 ley de protección integral a las mujeres ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Publicada en el boletín oficial del 14-abr-2009. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=152155>

Ley 26579 Código Civil - Mayoría De Edad – Modificación. Publicada En El Boletín Oficial Del 22-dic-2009. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=161874>

Ley 26.618 Matrimonio Civil Código Civil. Modificación. Matrimonio Igualitario. Sancionada: julio 15 de 2010. Promulgada: julio 21 de 2010. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>

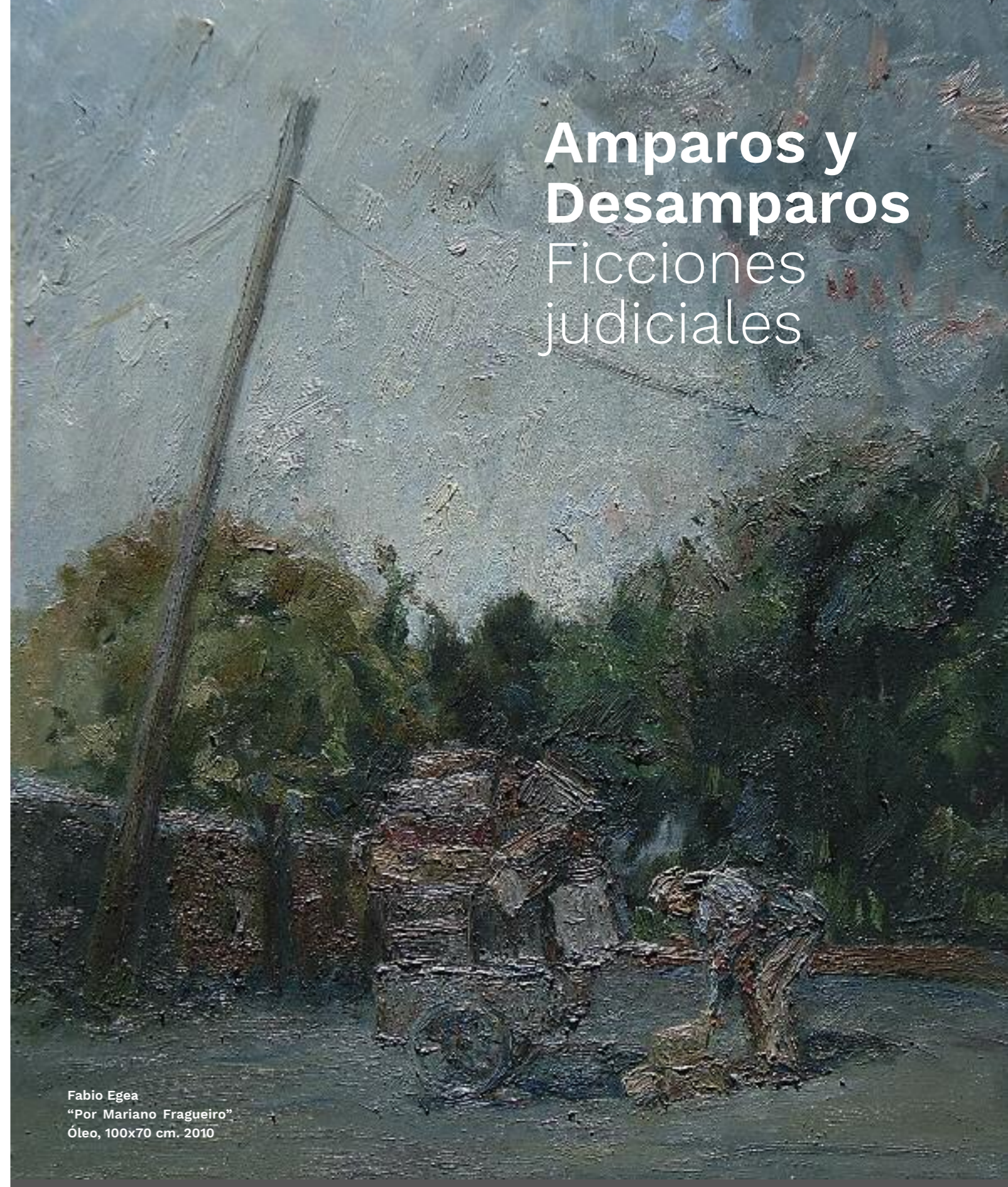
Ley 26.743 Identidad De Género. Sancionada: mayo 9 de 2012. Promulgada: mayo 23 de 2012. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

Ley 26862 Reproducción Medicamente Asistida Procedimientos Y Técnicas Medico-Asistenciales. Publicada en el Boletín Oficial del 26-jun-2013. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=216700>

Ley N° 9283 Ley De Violencia Familiar Sanción: 01.Marzo 2006 Publicación Boletín Oficial 13 marzo 2006. Disponible en: <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/0/4D5C0C460AB8C81A032572340067DD19?OpenDocument&Highlight=0,9283>

Ley N° 9944 Promoción Y Protección Integral De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes En La Provincia De Córdoba. Fuero De Niñez, Juventud Y Violencia Familiar. Fecha De Sanción: 04.Mayo 2011 PUBLICACIÓN: Boletín Oficial 03 junio 2011

Amparos y Desamparos Ficciones judiciales



Fabio Egea
"Por Mariano Fragueiro"
Óleo, 100x70 cm. 2010